

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	35	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la forma de verificar un sorteo supletorio del reemplazo de 1897 en los pueblos de Adeje, Arafo y Arona (Canarias), dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

"Resulta, según manifiesta la Comisión mixta de reclutamiento de Canarias, que el número de mozos que no fueron incluidos en el primer sorteo en los tres pueblos de aquella provincia, Adeje, Arafo y Arona, es mayor que el de los sorteados en el mismo, cuyo caso, dice, no está previsto en la ley, pues los artículos 72 y 75 de la misma se refieren á los en que sea menor el número de los que han de entrar en el sorteo supletorio con relación á los primeramente sorteados; por lo que, y en atención á no haber sido aún resuelta la consulta que dice se hizo al señor Ministro de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de aquella provincia, recurre á V. E. para que, con la urgencia que el caso requiere, resuelva la forma en que se ha de verificar el sorteo supletorio en los tres citados pueblos.

La Sección novena de ese Ministerio opina procede disponer por telégrafo que se verifique el sorteo supletorio en la siguiente forma: se colocarán en un globo papeletas con los nombres de

tantos mozos como los que tomaron parte en el primer sorteo, y en otro las papeletas con los números que figuraron en aquél, repitiéndose la operación hasta que todos los mozos obtengan, con suerte igual, el número que les corresponda.

Si al verificarse la última extracción no hubiese tantos nombres como números, se completarán aquéllos con papeletas en blanco, asignándose á los nombres el número que obtengan. Verificados los sorteos se procederá á efectuar otros parciales entre los mozos que hayan obtenido igual número, y la suerte decidirá el orden que han de ocupar en la relación que se forme. Termina proponiendo que, como caso no previsto en la ley, pudiera publicarse para que sirva de regla general después de que informe acerca del asunto el Consejo de Estado.

El Consejo, discrepando de la opinión de la Comisión mixta de reclutamiento de Canarias y de la novena Sección de ese Ministerio, entiende que la ley de Reclutamiento, en sus artículos 75 en relación con los 72, 73 y 74, resuelve la forma en que debe llevarse á cabo el sorteo supletorio, tanto en el caso presente, como en los demás análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Dispone el art. 75 antes citado, que si fuesen más de uno los individuos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres y las otras en blanco hasta completar un número igual al de las que se han de aumentar; pero el tercer sorteo será respectivamente para cada uno entre los dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros, bastando, por consiguiente, cuando, como en el caso presente ocurre, el número de mozos que hay que incluir en el sorteo supletorio es superior al de los primeramente sorteados, repetir la operación tantas veces cuantas sean necesarias, hasta que se haya extinguido el número de los pri-

meros, cuidando á la terminación de cada uno de estos sorteos generales, y antes de verificar el siguiente, proceder á los sorteos parciales á que se refiere el segundo apartado del art. 73 de la ley, á fin de dejar debidamente establecida la numeración de la nueva escala, como preceptúa el 74, para que no se produzcan nuevas confusiones al proceder al segundo sorteo general y así sucesivamente."

Siendo, por ejemplo, siete los mozos sorteados en el pueblo de Adeje en el mes de Febrero, y 22 los que quedaron excluidos y que hay que sortear actualmente, se procederá á verificar un sorteo supletorio entre los siete que lo fueron en el general de Febrero último y los siete que tengan números más bajo en el alistamiento de los 22 excluidos, quedando, por lo tanto, 15 de estos últimos pendientes de sorteo. Se pondrán en un globo siete papeletas con los nombres de los siete mozos que han de ser nuevamente sorteados, y en otro se encantarán siete bolas con los números del 1 al 7; extraídas éstas, el número que corresponda á la que tiene el nombre de cada mozo nuevamente incluido será el que haya que aplicar á éste, y se ejecutará inmediatamente otro sorteo entre él y el mozo que hubiere sacado el mismo número en el sorteo primero, para lo cual se observará lo que dispone el segundo párrafo del art. 73 de la ley. Formada la nueva escala con los números del 1 al 14, siguiendo para ello el procedimiento que se establece en el art. 74, se verificará el segundo sorteo supletorio entre los 14 mozos del anterior y los 14 excluidos que tengan los números más bajos en el alistamiento, observándose todas las formalidades anteriormente consignadas, quedando por sortear un solo individuo, que será el mozo que tenga el número más alto en el alistamiento de los 22 que tienen que someterse al sorteo supletorio. Para llevar á cabo el de este último se meterán en un globo 28 bolas con los números del

1 al 28, y en otro una papeleta con el nombre del mozo que éntre nuevamente en el sorteo y 27 más en blanco, y extraídas éstas, el número que corresponda á la que tenga el nombre del mozo nuevamente incluido será el que se aplique á éste, ejecutándose en el acto otro sorteo entre él y el mozo que tuviere el mismo número en la escala general de los sorteos anteriores, quedando de esta manera designados los 29 números correspondientes á los siete mozos sorteados en Febrero y á los 22 que deben incluirse nuevamente en el supletorio, respetando además los derechos adquiridos por los primeros, y sin que se perjudique en ningún caso, puesto que ninguno pierde puesto con relación al número que en el sorteo primitivo había obtenido, mejorándolo en cambio la totalidad ó la casi totalidad de los que jugaran la suerte en Febrero último.

Pera terminar, entiende el Consejo, de acuerdo con la Sección novena de ese Ministerio, que en bien del servicio público, y para evitar en lo sucesivo dilaciones en esta clase de asuntos, siempre perjudiciales á los intereses del Ejército, por lo que retrasan las operaciones del reemplazo y por las consiguientes perturbaciones que en el mismo se producen, sería conveniente que esta resolución se tuviera como ampliación al cap. 3.º del reglamento de 23 de Diciembre último, para que, observándose como regla de carácter general, sea aplicada por todas las Comisiones mixtas de reclutamiento en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.

Por lo expuesto, el Consejo opina debe procederse inmediatamente á verificar un sorteo supletorio en los pueblos de Adeje, Arafo y Arona, de la provincia de Canarias, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 74 y 75 de la vigente ley de Reclutamiento, y observando cuanto queda consignado en el cuerpo de esta consulta, debiendo considerarse esta resolución co-

mo ampliación al cap. 3.º del reglamento de 23 de Diciembre último, á fin de que sea aplicada como regla de carácter general en cuantos casos análogos ocurran en lo sucesivo.

Y habiéndose dignado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1898.—Correa. Señor...

(“Gaceta,” del día 26 de Febrero.)

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE BAENA

Número 612

Lista electoral de los señores socios de la Sociedad Económica de Amigos del País de Baena que tienen derecho para emitir sus sufragios en la votación de compromisarios para la elección de Senadores, según el artículo 12 de la Ley electoral vigente y Real orden de 6 de Julio de 1886.

D. Antonio Alcalá y Tienda
Pablo Villalobos y Portillo
José Trinidad Ariza y Ariza
Juan Nepomuceno Guzmán
Domingo Morales Carrasquilla
Lorenzo Medianero Espartero
Manuel M. Bujalance Bueno
Ramón Santaella Bejijar
Rafael Santaella Bejijar
Rafael de Luque Asas
Juan Rodríguez Ojeda
Francisco Cassani Asas
Amando J. Rodríguez
Ramón de Torre Izunza Hita
José Santano Espejo
Enrique Pequeño Muñoz Repiso
Joaquín de Hita é Hita
Vicente de Hita é Hita
Luis Rodajo Heradero
Valeriano Valero Carrillo
Rodrigo Cubero Villarreal
Joaquín Rodríguez Morales
Rafael Pérez Giménez
Antonio Bermudez Ariza
José M. Jiménez Gómez
Eduardo Rosales Pernia
Evaristo Beredas Moreno
Francisco Bergillos Callejas
José M. Priego Giménez
José Valbuena Flores
Lorenzo Jiménez Ibarra
Eduardo Romero Puche
Antonio Jiménez Boto
Esteban Bujalance y Ariza
Isidoro Pavón Repullo
Fernando Jiménez Gómez
Juan Cubero Villarreal
Antonio Rabadán y Arjona
Manuel Villarreal Serrano
Diego Alcalá Buelga
Miguel Alferez Moreno
Francisco Ruiz Frias
Atanasio Casado Salazar
Joaquín de los Ríos Valverde
Pedro de los Ríos Valverde
Segundo de la Cruz Criado
Antonio Albañir Garrido
Rafael Alcalá Buelga
Manuel Padillo y Campaña

Miguel Aranda Cáceres
Ramón Alcalá Tienda
Blas Villa y Prieto
Manuel Gómez Calle
José Valenzuela Villalobos
Fernando Vargas Jurado
Eduardo Bermudez Ariza
Francisco Roldán Barreche
Andrés Cruz y Sánchez
Rafael Barreche Argudo
Rafael Alcalá Tienda
José M. Bujalance y Ariza
Rafael Roldán Ruiz
Halidoro de los Ríos Bueno
Jacinto Tután Baltrina
Joaquín Valverde Valverde
Damián Jorge y García
Juan D. Tarifa y Ariza
Sebastián La Moneda y García
Antonio Porcuna y Trujillo
Leopoldo Reyes y León
Juan Agustín Espinosa Barreche.

Baena 24 de Enero de 1898.—El Secretario, J. Espinosa.—V.º B.º: El Director, José M. Bujalance y Ariza.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 598

Don Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á cinco individuos que en la noche del veinte y dos del actual penetraron en la casa del vecino de esta ciudad Matías Delgado Acosta, amenazándole de muerte si no les entregaba cierta cantidad de dinero, y cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, para recibirles declaración sobre mencionado hecho; bajo la prevención que de no comparecer les pararán los perjuicios que la ley determina.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás individuos dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de mencionados individuos, y de ser habidos los pongan á disposición de mi Autoridad, en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Licenciado A. Albiz de Pablo.—Ante mí, Licenciado Juan Miguel Criado.

Señas de los individuos

Uno con la voz bronca y gangoso, que vestía delantales de jerga de la que usan los habitantes de Bujalance, Castro y Cabra, y con chaqueta negra.

Otro con delantales de la misma clase y blusa de percal color azul y rayas blancas.

Otros dos con el mismo traje que el primero, y todos ellos con sombrero de ala ancha, color negro.

Y otro cuyas señas se ignoran.

IZNALLOZ

Núm. 599

Don Jesús Fernández y Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de caballerías de la propiedad de doña Josefa Castro Martín, se ha dictado la siguiente:

Don Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.—Por la presente requisitoria se cita y llama á dos hombres desconocidos que en la noche del ocho del actual y en el sitio llamado Los Cierzos, término municipal de Bernalva de las Villas, sorprendieron á Restituto Valverde Castro, robándole un par de mulos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en los *Boletines Oficiales* y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías y sujetos, cuyas señas se expresarán, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado.

Dada en Iznalloz á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Bellver.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas de los desconocidos

Visten trajes oscuros y sombreros cordobeses, color claro.

Idem de las caballerías

Una mula roma, pelo castaño, con dos dedos sobre la marca, y un lunar en lo alto de un anca y un poco rasgada la oreja derecha, de ocho años.

Un mulo castellano, negro, cerrado, de igual alzada que la anterior, con rozaduras en el morrillo.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.—Es copia, Jesús Fernández.

C A B R A

Núm. 600

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, ha determinado, en providencia de este día, se citen á los desconocidos que pernociaron la noche del diez y siete al diez y ocho de Enero último en la posada de Juan de Junco, de esta ciudad, al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue por robo de dinero á Juan Serrano Serrano, debiendo concurrir ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 601

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y Canónico y Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en causa contra Antonio Jurado Fernández, por homicidio, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa en la calle de Toledo, de la villa de Santa Eufemia, sin número, que liada por la derecha entrando con el callejón llamado del Coso; por la izquierda con casa de Atanasio Mora Montesino, y por la espalda con corralón de Joaquín Jurado Torrico; ha sido apreciada en trescientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Santa Eufemia, el día diez y seis de Marzo próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Estando formado de oficio el título posesorio de dicha finca, los licitadores tendrán que conformarse con el mismo, é inscribirla en el Registro de la propiedad á su costa; y

3.ª Para tomar parte en la subasta se depositará en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento correspondiente, el diez por ciento del valor asignado á la finca.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano habilitado, Leoncio Barbero.

P R I E G O

Núm. 619

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de la caballería menor que al final se reseña, así como de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia, la cual fué hurtada la noche del doce del actual de los cortijos del Judío, de este término, á Juan González Jiménez, teniéndola atada con otra en un chozón á la puerta de su casa, y por cuyos hechos instruyo el oportuno sumario, en el cual así lo tengo acordado.

Dada en Priego á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.ª, Enrique Aguilera.

Señas de la caballería

Una burra negra castaña, de alzada regular, con un remiendo blanco en uno de los lados del lomo, hocico gordo y chato, de doce años, y la cual valdrá unas setenta y cinco pesetas.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

(CONTINUACION) (1)

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en sus respectivos presupuestos, para el próximo año económico de 1898 á 1899, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real Decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892.

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal.		Material.		Alquileres.		Retribuciones.		TOTAL.			
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
PRIEGO.....	Primera elemental de niñas.....	1.375		343	75			456	25			2.518	75
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		"		825	
	Segunda elemental de niñas.....	1.375		343	75			300				2.362	50
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		"		825	
	Elemental de niños de Zamoranos.....	825		206	25			125				1.362	50
	Idem de niñas.....	825		206	25			125				1.362	50
	Idem de niños de Castil de Campos.....	625		156	25			125				1.062	50
	Idem de niñas.....	625		156	25			125				1.062	50
	Idem de niños de Esparragal.....	625		456	25			90				1.027	50
	Incompleta de niñas.....	250		62	50			90				465	
	Elemental de niños de Zagrilla.....	625		156	25			125				1.062	50
	Incompleta de niñas de idem.....	250		62	50			90				465	
	Idem de Cañuelo.....	365		91	25			125				672	50
	Premios.....	"		"		"		"		"		140	
	Total.....	16.481	66	3.295	42	3.087	25	3.295	41	26.299	74		
PUENTE GENIL.....	Superior de niños.....	1.625		406	25			200				2.637	50
	Elemental de niños.....	1.375		343	75			200				2.262	50
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		"		825	
	Párvulos.....	1.375		343	75			633	75			2.701	25
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		"		825	
	Adultos.....	1.000		250				200				1.700	
	Primera elemental de niñas.....	1.375		343	75			547	50			2.495	41
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		"		825	
	Segunda elemental de niñas.....	1.375		343	75			547	50			2.495	41
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		"		825	
	Tercera elemental de niñas.....	1.375		343	75			547	50			2.495	41
	Auxiliar de la anterior.....	825		"		"		"		"		825	
	Incompleta de Ribera la Alta.....	625		156	25			180				1.117	50
	Idem de Miragenil.....	550		137	50			547	50			1.372	50
Premios.....	"		"		"		"		"		100		
	Total.....	14.800		2.668	75	3.608	75	2.324	98	23.502	48		
LA RAMBLA.....	Primera elemental de niños.....	1.100		275						312	50	1.687	50
	Segunda idem.....	1.100		275						312	50	1.687	50
	Tercera idem.....	1.100		275						312	50	1.687	50
	Párvulos.....	1.100		275						275		1.650	
	Auxiliar de la anterior.....	625		"		"		"		"		625	
	Primera elemental de niñas.....	1.100		275						275		1.650	
	Segunda idem.....	1.100		275						275		1.650	
	Premios.....	"		"		"		"		"		37	50
	Total.....	7.225		1.650				1.762	50	10.675			
RUTE.....	Primera elemental de niños.....	1.100		275				200		275		1.850	
	Auxiliar de la anterior.....	625		"		"		"		"		625	
	Segunda elemental de niños.....	1.100		275				275		275		1.925	
	Auxiliar de la anterior.....	625		"		"		"		"		625	
	Adultos.....	550		137	50			100		137	50	925	
	Primera elemental de niñas.....	1.100		275				365		209		1.949	
	Segunda idem.....	1.100		275				250		184		1.809	
	Tercera idem.....	1.100		275				300		184		1.859	
	Incompleta de niños de San José.....	365		91	25			160		"		556	25
	Idem de niñas.....	365		91	25			"		"		456	25
	Idem de niños de Llanos de San Juan.....	250		62	50			75		"		387	50
	Idem de niñas.....	250		62	50			75		"		387	50
	Idem de niños de Nacimiento.....	250		62	50			75		"		387	50
	Idem de niñas.....	250		62	50			75		"		387	50
	Idem de niños del Cerrillo.....	250		62	50			75		"		387	50
	Idem de niñas.....	250		62	50			75		"		387	50
	Premios.....	"		"		"		"		"		70	
	Total.....	9.530		2.070		2.040		1.264	50	14.974	50		
SAN SEBASTIAN.....	Elemental de niños.....	625		156	25			150		250		1.181	25
	Idem de niñas.....	625		156	25			150		305	50	1.236	75
	Premios.....	"		"		"		"		"		30	
	Total.....	1.250		312	50	300		555	50	2.448			
SANTAELLA.....	Elemental de niños.....	1.100		275				150		500		2.025	
	Adultos.....	625		156	25			250		275		1.306	25
	Párvulos.....	365		91	25			175		92		727	25
	Elemental de niñas.....	1.100		275				225		275		1.875	
	Auxiliar de la anterior.....	625		"		"		"		"		625	
	Incompleta de Guajarrosa.....	625		156	25			250		375		1.406	25
Premios.....	"		"		"		"		"		50		
	Total.....	4.440		953	75	1.050		1.517		8.010	75		

(1) Véase el BOLETIN de los dias 15, 17, 19, 21, 23 y 26 de Febrero y 1.º de Marzo.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE MONTORO.

Número 617

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Lara Pedrajas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 19 del corriente, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios años económicos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
250	60		Ana Agüera Arenas.—Un olivar en este término de Adamúz, sitio de los Aulagares, con cuatro fanegas de cuerda, y en ellas trescientos sesenta olivos; linda á Norte Juan Andrés Ayllón Ranchal; á Poniente Francisco León Ceballos; á Sur Antonio y Pedro Agüera, y á Levante arroyo de Tamajoso, capitalizado en seiscientos pesetas.	600	
			Otro olivar en dicho sitio de los Aulagares, con cabida de tres cuartillas de tierra, y en este espacio cincuenta y ocho olivos; linda á Norte Antonio Agüera; á Sur Rafael Ceballos; á Levante el Antonio Agüera, y á Poniente Antonio Moya, capitalizado en ciento cuarenta pesetas.	140	
721	90		Juan Coca Castro, por su esposa doña Concepción Castro Priego.—Olivar en este término de Adamúz, sitio de la Solana de Fuente Cabrera, con cabida de cinco fanegas y once celemines, ó s. an tres hectáreas, sesenta y dos áreas y veinte y tres centiáreas; contiene cuatrocientos cincuenta olivos, y linda por Norte la señora viuda de Carbonell; Levante don Bernardo Enrique Cerezo; á Sur propiedad perteneciente á los deudores, y á Poniente herederos de doña Dolores Castro, valorada esta finca en novecientos cincuenta pesetas.	950	
254	47		Herederos de don Francisco Cano Murez.—Olivar en este dicho término de Adamúz, sitio de Navasoguero, con cabida de cinco fanegas y seis celemines; linda por Norte otros de don José González Cano; por Levante arroyo de Navasoguero; por Sur don Juan Bastida Herrea, y por Poniente don Diego Cano Vega, capitalizado en tres mil novecientas veinte pesetas.	3.920	
228	36		Blas Díaz Grande.—La mitad de una casa en la calle Mesones, de esta villa, cuya otra mitad corresponde á Blas Cano Díaz; el todo de ella está señalado con el número treinta y seis, y linda por la derecha entrando la del treinta y cuatro, de los herederos de Ana Pizarro Medina; por la izquierda la del treinta y ocho, de Antonio Moya Molina, y espalda la de los herederos de doña Francisca Cano Madueño, capitalizada dicha mitad de casa en mil veinte y cinco pesetas.	1.025	
265	90		Francisco Cejar Valle.—Olivar en este repetido término, sitio de Fuente los Pobres, con veinte y dos fanegas de cabida; linda por Norte don Miguel Cañuelo y don Sebastián Pérez; por Sur propiedad del dador y María Remedios Cardeños Galvez; por Levante Juan Torralvo, y por Poniente camino de Villanueva, valorado, hecha la deducción de las cargas que le resultan, en la cantidad de tres mil ochocientos ochenta pesetas.	3.880	
289	48		Ildefonso Regalón Cuadrado.—Una casa en esta villa, calle Juan Vacas, señalada con el número diez y nueve; linda por la derecha entrando con la del veinte y uno, de Francisco Vargas Serrano; por la izquierda la del diez y siete, de los herederos de Francisco Ranchal Castro, y por la espalda con otras de Ana María Cazalla, de la calle de Pedroche, capitalizada dicha finca en dos mil cincuenta pesetas.	2.050	

La subasta se efectuará en esta villa en sus Casas Capitulares, el día 8 de Marzo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sia poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Adamúz á 19 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Manuel Lara.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 586

Autorizado con esta fecha D. Manuel García Bartolomé, arrendador del coto conocido por "Tierna Alta", para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de hoy, pueda depositar en los terrenos pertenecientes al mismo preparados de extrignina, con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en dicho predio, se anuncia al público para general conocimiento, en observancia á lo prescrito en la vigente ley de caza.

Córdoba 24 de Febrero de 1898.—José García Martínez.

VISO

Núm. 625

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado por el Ayuntamiento y censurado por el Regidor Síndico el presupuesto ordinario que á de regir en el próximo año económico de 1898 á 99, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por el término de quince días, dentro de cuyo plazo pueden examinarlo cuantas personas lo estimen conveniente y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas; en la inteligencia de que trascurrido el mencionado periodo, será sometido á la aprobación definitiva de la Junta municipal y remitido á la sanción del señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos que preceptúa el art. 150 de la vigente ley orgánica municipal.

Asimismo hago saber: que formado por dicho Ayuntamiento el presupuesto adicional de 1897 á 98, que ha de refundirse en el ordinario del mismo, se halla de manifiesto por igual término en la expresada Secretaría, donde á su vez puede ser examinado.

Viso á 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Antonio Ruiz.

ALMODCVAR DEL RIO

Núm. 626

Don Joaquín Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año próximo de 1898 á 99, se anuncia al público por quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas si se creen perjudicados.

Almodóvar del Río 1.º de Marzo de 1898.—Joaquín Natera.

NUEVA CARTEYA

Núm. 627

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Nueva Carteya 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Merino.—D. S. O., el Secretario accidental, Francisco Cubero.

SUBASTA

Se hace para el arriendo del olivar nombrado del Bosque, compuesto de 4.395 pies, en el término de la ciudad de Aguilar y de la propiedad del excelentísimo señor Duque de Medinaceli. Dicha subasta tendrá lugar el día 4 de Marzo de 1898, en la oficina de la casa administración de dicho excelentísimo señor, en la ciudad de Montilla, donde también se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones. 15—14

Sección de anuncios

QUINTAS

Los expedientes de alegaciones y los demás formularios, con arreglo á los modelos oficiales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LAS NUEVAS NÓMINAS con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA